



ASUNTO: ACUERDO por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos provenientes de la República Argentina.

DOF 02 de junio de 2022

Entra en vigor: 02/06/2022

Secretaría de economía:

Extracto

PRIMERO.- Se establece un cupo anual para importar de la República Argentina, vehículos ligeros nuevos libres de arancel de conformidad con lo previsto en el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2022, conforme a los periodos que se indican en la siguiente tabla:

Período	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Primer periodo: Del 19 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023	773,125,578
Segundo periodo: Del 19 de marzo de 2023 hasta el 18 de marzo de 2024	773,125,578
Tercer periodo: Del 19 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2025	773,125,578

- Se habilita el cupo mencionado en el primer punto del acuerdo para 25 fracciones arancelarias:

8703.21.01	8703.31.01	8703.50.01	8703.90.99	8704.31.01
8703.21.99	8703.32.01	8703.60.01	8704.21.01	8704.31.02
8703.22.01	8703.33.01	8703.60.03	8704.21.99	8704.31.99
8703.23.01	8703.40.01	8703.70.01	8704.22.01	8704.32.01
8703.24.01	8703.40.03	8703.80.01	8704.22.99	8704.32.99

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo **entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2025.

ASUNTO: RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Popular China y el Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.

DOF 02 de junio de 2022

Entra en vigor: 03/06/2022

Secretaría de economía:

Resolución

39. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones temporales y definitivas de aceros planos recubiertos, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de China y Taiwán, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra.

40. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2022.

46. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.